



**Melania Serna Sierra**  
Procuradora de los Tribunales

Notificado: 12/06/2025

## Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 11 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, edifici I - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935548400  
FAX: 935549790  
EMAIL: contencios11.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801945320240000824

### Procedimiento ordinario 50/2024 -E

Materia: Contratación y convenios (Proc. Ordinario)

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:  
Para ingresos en caja. Concepto: 0995000000005024  
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.  
Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 11 de Barcelona  
Concepto: 0995000000005024

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante: F.C.C. MEDIO  
AMBIENTE SAU  
Procurador/a: Sergio Rubio Carrera  
Abogado/a: JORDI CERDÁ SERRANO

Parte demandada/Ejecutado: AJUNTAMENT DE  
MASNOU  
Procurador/a: Melania Serna Sierra  
Abogado/a:

## SENTENCIA Nº 149/2025

Barcelona, 10 de junio de 2025.

Vistos por mí, Meritxell Quella Fortuño, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 11 de Barcelona, los autos de procedimiento contencioso-administrativo tramitados entre las partes que figuran en el encabezamiento de esta resolución, en el ejercicio de la función jurisdiccional que me confiere la Constitución, he dictado la presente con arreglo a los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** - La parte actora interpuso en su día recurso contencioso administrativo contra los actos administrativos que son objeto de este procedimiento.

**SEGUNDO.** - Por Decreto se admitió a trámite el recurso interpuesto y se requirió a la Administración demandada la remisión del expediente administrativo y la práctica de los emplazamientos previstos en el artículo 49 de la referida Ley. Verificado todo ello, se hizo entrega a la parte recurrente para que dedujera la demanda en el plazo legal de veinte días.

**TERCERO.** - Evacuando el traslado conferido, la parte recurrente formalizó la demanda mediante escrito en el que, después de exponer los hechos y fundamentos de derecho que estimó pertinentes al caso, terminó solicitando lo que a su derecho convino.

**CUARTO.** - La Administración demandada presentó escrito de contestación a la demanda en el cual, tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimó de



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:  
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:  
D718PS464LES1404I9PBMFW8HQS7136

Data i hora  
10/06/2025  
09:17

Signat per Quella Fortuño, Meritxell;





aplicación al caso, terminó solicitando que se dicte sentencia desestimando íntegramente el recurso y declarando ajustada a Derecho la actuación administrativa.

**QUINTO.** - Acordado el recibimiento del pleito a prueba, fue propuesta y practicada la admitida con el resultado obrante en las piezas separadas abiertas al efecto.

**SEXTO.** - Evacuado el trámite de conclusiones por las partes mediante la presentación de los escritos que se hallan incorporados a las actuaciones, se declararon los autos conclusos para dictar sentencia.

**SÉPTIMO.** - En la sustanciación del presente procedimiento se han seguidos todos los trámites legales, excepto el plazo para el dictado de Sentencia, por acumulación de asuntos.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** - El presente recurso contencioso administrativo tiene por objeto la adecuación a la legalidad de la Resolución adoptada por el Pleno del Ayuntamiento del Masnou en fecha 21 de diciembre de 2023 (expediente n.º X2018007403), que desestima el recurso de reposición interpuesto por FCC MA contra el acuerdo adoptado por el Pleno en fecha 16 de noviembre de 2023. Este acuerdo aprobó la segunda prórroga del contrato de servicios de recogida de residuos, limpieza viaria, paseo marítimo y playas del término municipal del Masnou, para el año 2024 (del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2024), y autorizó el correspondiente gasto por importe de 2.255.360,56 euros (IVA incluido).

En el escrito de formalización de demanda, la parte actora alega, en síntesis, que el acto impugnado interpreta erróneamente la cláusula 6 del PCAP, relativo a la duración del contrato; que la segunda prórroga no está prevista en el PCAP. Se argumenta que la única prórroga prevista contractualmente era una sola de dos años como máximo, habiendo optado la Administración demandada por una prórroga de un año, a tenor de lo pactado con FCC MA, como tiempo necesario para licitar y adjudicar el nuevo contrato. Considera que la segunda prórroga del Contrato no tiene cabida en el PCAP ni en el Contrato, deviniendo la Resolución impugnada, que aprueba dicha segunda prórroga, anulable. Se alega que lo acordado por el pleno fue una prórroga de como máximo un año de los dos que permitía el pliego y que con el acto impugnado, el ayuntamiento conculca la doctrina de los actos propios.

La parte demandada se opone a la demanda alegando la conformidad a derecho del acto impugnado, con remisión a los hitos del expediente administrativo y a los fundamentos de la resolución impugnada.

**SEGUNDO.** –“En el acuerdo del Pleno de 16 de noviembre de 2023 se acordó:

*“Primer. Aprovar la segona pròrroga del contracte de serveis de recollida de residus, neteja viària, passeig marítim i platges del terme municipal del Masnou amb l’empresa*



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>	Codi Segur de Verificació: D718PS464LES1404I9PBMFW8HQS7136
Data i hora 10/06/2025 09:17	Signat per Quella Fortuño, Meritxell;





*Fomento de Construcciones y Contratas Medio Ambiente, SA amb NIF A28541639, en els mateixos termes i condicions que regien el contracte inicial i la modificació del mateix de data 20 de desembre de 2018 acordada pel Ple municipal.*

*La pròrroga s'estendrà des del dia 1 de gener de 2024 fins al 31 de desembre de 2024, o temps inferior, en el cas que s'adjudiqui el present contracte com a conseqüència d'un nou procés de licitació."*

La clàusula 6 del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares (PCAP) regula la duración del contrato: *"La durada del contracte s'estableix en quatre anys des de l'acta d'inici del servei, que haurà d'estar signada pel responsable del contracte i el representant de l'empresa adjudicatària.*

*El contracte es podrà prorrogar fins a un màxim de dos anys més, per mutu acord de les parts abans de la finalització del contracte o de la seva pròrroga. La voluntat de no prorrogar el contracte s'haurà de manifestar per part de l'adjudicatari amb una antelació mínima de 6 mesos."*

El contrato prevé una cláusula de cierre interpretativa. La cláusula 3.3 PCAP) dispone: *"Davant de qualsevol discrepància entre el Plec de Clàusules Administratives i el Plec de Prescripcions Tècniques Particulars prevaldrà l'establert en el present Plec de Clàusules Administratives Particulars en tot allò que li sigui propi. Per tant, es tindran per inaplicades o inexigibles les prescripcions tècniques que discrepen o no s'ajusten al disposat en el Plec de Clàusules Administratives particulars."*

La parte recurrente impugna el acuerdo aduciendo que no se ha aplicado correctamente y que la única prórroga prevista contractualmente era una sola de dos años como máximo, habiendo optado la Administración demandada por una prórroga de un año, a tenor de lo pactado con FCCMA, como tiempo necesario para licitar y adjudicar el nuevo contrato. Considera que la segunda prórroga del Contrato no tiene cabida en el PCAP ni en el Contrato, deviniendo la Resolución impugnada, que aprueba dicha segunda prórroga, anulable.

Este motivo impugnatorio no puede ser estimado.

El 15 de noviembre de 2018 se adjudicó y en fecha 20 de noviembre de firmó entre las partes, el contrato de servicios de recogida de residuos, limpieza viaria paseo marítimo y playas del Ayuntamiento del Masnou. En su cláusula cuarta disponía *"Durada del contracte. L'inici de la prestació del servei tindrà lloc el dia 1 de gener de 2019. La durada del contracte s'estableix per quatre anys des de l'acta d'inici del servei, de conformitat amb la clàusula 6a del plec de clàusules administratives particulars.*

*El contracte es podrà prorrogar fins a un màxim de dos anys més, per mutu acord de les parts abans de la finalització del contracte o de la seva pròrroga.*



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: D718PS464LES1404I9PBMFW8HQS7136
Data i hora 10/06/2025 09:17	Signat per Quella Fortuño, Meritxell;	





*En el cas que FOC no estigui interessada en la pròrroga del contracte, ho haurà de comunicar per escrit a l'Ajuntament sis mesos abans de la data de finalització del contracte”.*

La literalidad del precepto no da cobertura a la posición jurídica de la parte actora. De su letra se desprende que el contrato era prorrogable por un máximo de dos años, sin especificar si se podía utilizar una o dos prórrogas.

Esta premisa viene reforzada por la interpretación literal sistemática del contrato, a través de su clausulado. Así, en su art. 7.3 PCAP se dice que: *“El valor estimat del contracte, a efectes de la present licitació, és de 11.662.406,46 €, que comprèn la durada inicial del contracte, les eventuais pròrrogues i les possibles modificacions del contracte.”*

En el mismo sentido, la cláusula 4 del contrato regulaba la duración del contrato: *“L’inici de la prestació del servei tindrà lloc el dia 1 de gener de 2019. La durada del contracte s’estableix per quatre anys des de l’acta d’inici del servei, de conformitat amb la clàusula 6a del plec de clàusules administratives particulars.*

*El contracte es podrà prorrogar fins a un màxim de dos anys més, per mutu acord de les parts abans de la finalització del contracte o de la seva pròrroga.*

*En el cas que FOC no estigui interessada en la pròrroga del contracte, ho haurà de comunicar per escrit a l'Ajuntament sis mesos abans de la data de finalització del contracte.”*

Del expediente se extrae que, en fecha 20 de diciembre de 2018 el Pleno de la Corporación aprobó una modificación del contrato del servicio de recogida de residuos, limpieza vial, paseo marítimo y playas del término municipal de El Masnou, y aumentó los servicios de recogida de reciclaje (envases y papel cartón), aumento del servicio de desbordamientos de tardes y del servicio de recogida de volumen. Esta modificación supuso un 9,64% del precio anual de adjudicación que se hizo efectiva a partir del primero de enero de 2019.

En fecha de 28 de septiembre de 2022, se firmó de mutuo acuerdo por ambas partes, la primera prórroga del contrato. Se aporta el documento nº 1 en la contestación a la demanda, que lleva como rúbrica “PRIMERA PRÓRROGA”.

En el acta de comparecencia se hizo constar que *“L’Ajuntament del Masnou té la intenció d’aprovar la primera pròrroga del contracte per un període de 12 mesos, compresos entre l’1 de gener de 2023 i el 31 de desembre de 2023.”*

De lo anterior no se deduce que el Ayuntamiento asumiera el compromiso de llevar a cabo una nueva adjudicación y menos imponiendo un límite temporal al contrato, durante el año 2023. Ello a pesar de que sí se informaba que se estaba trabajando en un pliego de cláusulas administrativas que, eventualmente, podrían sentar las bases de una futura adjudicación.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>	Codi Segur de Verificació: D718PS464LES140419PBMFW8HQS7136
Data i hora 10/06/2025 09:17	Signat per Quella Fortuño, Meritxell;





Ello resulta congruente con la mención específica en todos los trámites y en el acta de conformidad firmada para consignar el inicio de la primera prórroga, que la primera prórroga se extendería “desde el 15 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, o bien una fecha anterior en caso de que el contrato de referencia se adjudique mediante un nuevo procedimiento.”

Así, en el acta de conformidad que ambas partes firmaron para acordar la primera prórroga se hace constar: “*Un cop informat, el Sr MARTÍ JUANOLA CÀRCELES mostra la seva conformitat respecte a la tramitació per part d'aquest Ajuntament de l'expedient d'aprovació de la primera pròrroga del contracte del servei de recollida de residus, neteja viària, passeig marítim i plateges del terme municipal del Masnou.*”

De esta cronología de hechos se desprende la preponderancia de la tesis jurídica sostenida por la Administración demandada.

En efecto, no puede desprenderse de las menciones a la prórroga pactada, que las partes se comprometieron a que ésta sería la única prórroga que podría producirse para el supuesto en que no se llegara a tiempo para adjudicar un nuevo contrato a un tercero. La sucesión de hechos anterior obligaba a la recurrente a presentar la comunicación de no aceptación expresa de una segunda prórroga en el mes de junio de 2023.

Del folio 8 del EA se constata que, en fecha de 16 de febrero de 2023 (en la primera prórroga), el Pleno del Ayuntamiento de El Masnou se dio por enterado del cambio de titularidad de la empresa adjudicataria del contrato de servicios de recogida de residuos, limpieza viaria, paseo marítimo y playas del término municipal de El Masnou efectuado por Fomento de Construcciones y Contratas, SA, la rama de actividad de los servicios medioambientales, con efectos retroactivos a 1 de enero de 2023, subrogándose en todos los derechos y obligaciones derivados del contrato. Ya en el mes de septiembre de 2023, de forma totalmente extemporánea, la entidad actora presentó un informe de actualización de costes para el año 2024.

No fue hasta el 31 de octubre de 2023 en que la actora solicitó mediante un escrito presentado ante el Ayuntamiento que se oponía a la aprobación unilateral de una nueva prórroga.

Todo lo expuesto permite alcanzar la conclusión que el Acuerdo del Pleno no fue una sola prórroga de un máximo de un año, (de las dos que permitía el Pliego de Condiciones), lo que conduce a la desestimación del recurso, declarando que el acto impugnado no está viciado ni de nulidad ni resulta contrario al Pliego ni al ordenamiento jurídico.

**TERCERO.** - A efectos de las costas procesales causadas, de conformidad con la redacción vigente del artículo 139 de la *Ley 29/1998, de 13 de julio*, deberían imponerse



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>	Codi Segur de Verificació: D718PS464LES1404I9PBMFW8HQS7136
Data i hora 10/06/2025 09:17	Signat per Quella Fortuño, Meritxell;





a la parte demandante, al haber sido desestimadas sus pretensiones; sin embargo, se aprecian dudas de naturaleza jurídica por lo que se acuerda no imponerlas a ninguna de las partes.

En virtud de todo lo expuesto,

### FALLO

Que debo DESESTIMAR Y DESESTIMO el recurso contencioso-administrativo.

Se declara la conformidad a derecho de la resolución impugnada.

Sin expresa condena en costas.

Notifíquese a las partes del procedimiento haciéndoles saber que contra esta sentencia cabe **R E C U R S O DE APELACIÓN** que se deberá interponer ante este Juzgado en el plazo de **QUINCE DÍAS**, contados desde el siguiente a su notificación. Para su interposición, deberán consignar como depósito la cantidad de 50 euros que se ingresará en la oportuna entidad de crédito y en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones" abierta a nombre del Juzgado o del Tribunal, lo que deberá ser acreditado.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo. Doy fé.

**PUBLICACIÓN-** Dada y publicada fue la anterior Sentencia, leyéndose íntegramente por la Sra. Magistrada que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: D718PS464LES1404I9PBMFW8HQS7136
Data i hora 10/06/2025 09:17	Signat per Quella Fortuño, Meritxell;	

